

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 52

13 de enero de 2009

Presentada por *el senador Muñiz Cortés*

Referida a

RESOLUCION

Para expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico a la pena de muerte por ser un castigo que atenta contra el derecho fundamental a la vida y a la dignidad del ser humano, cercenando toda posibilidad de la rehabilitación del individuo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate de la pena de muerte ha sido uno milenario con el que han tenido que lidiar casi todas las sociedades del mundo. Según datos históricos, dieciocho (18) siglos antes de Cristo, ya el Código de Babilonia establecido por el Rey Hamurabi codificaba la pena de muerte para veinticinco (25) delitos.

En los Estados Unidos el debate ha sido intenso. En 1972 en Furman v. Georgia, 408 U.S. 238, el Tribunal Supremo Federal decretó la inconstitucionalidad de 40 estatutos relacionados con la pena de muerte y suspendió la aplicación de la misma en toda la nación.

En el año 1976, ese mismo Tribunal en Gregg v. Georgia, 428 U.S. 242 reinstaló la pena de muerte en la jurisdicción federal, dejando a los gobiernos estatales la decisión de aplicarla o no en su jurisdicción. En la actualidad treinta y ocho (38) estados permiten la pena de muerte. Los otros restantes doce (12) la prohíben: Alaska, Hawaii, Iowa, Maine, Massachussets, Michigan, Minnesota, North Dakota, Rhode Island, Vermont, West Virginia, Wisconsin.

En el año 1994, el Congreso aprobó el Violent Crime Control and Law Enforcement Act que expandió la aplicación de la pena de muerte a sesenta (60) nuevos delitos.

En el año 2002, en Atkins v. Virginia (536 U.S. 304) el Tribunal Supremo limitó la pena de muerte al determinar que no se puede aplicar la misma a los criminales que sufren algún tipo de retraso mental y en Roper v. Simmons (543 U.S. 2005) se dio un importante paso para limitar al decidir que no se puede ejecutar a los asesinos que cometieron sus crímenes cuando eran menores de dieciocho (18) años de edad. Como consecuencia de esta decisión, setenta y dos (72) personas se libraron de la pena de muerte. Al momento presente, unas tres mil cuatrocientas (3,400) convictos esperan por su ejecución

En el año 1952, los noventa y dos (92) delegados de la Asamblea Constituyente aprobaron la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consignando en su Carta de Derecho, Art.II, Sec. 7 lo siguiente: “Derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad; no existirá la pena de muerte...”

La prohibición a la pena de muerte por delitos tipificados por, y cometidos en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos y por el Pueblo de Puerto Rico cuando ambos otorgaron su consentimiento a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En nuestra situación particular, por medio de jurisprudencia del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en julio de 2000 en el caso Martínez & Alejandro (No. 99-044) se determinó que en Puerto Rico no se podía aplicar la pena de muerte, aunque el delito cualificara para dicha condena bajo la ley federal, porque la Constitución del Estado Libre Asociado la prohibía y que de aplicarse la misma, afectaría la Ley de Relaciones Federales entre los Estados Unidos y Puerto Rico, determinación revocada en junio de 2001 por el Primer Circuito de

Boston, estableciendo que no obstante la prohibición de la pena de muerte en la Constitución del Estado Libre Asociado, la misma se puede imponer en Puerto Rico ya que la jurisprudencia y las leyes federales relacionadas con la pena de muerte aplican a los territorios como si fueran un estado. En el año 2003, el caso que motivó dicha decisión resultó en una absolución de los acusados por parte del jurado.

En el 2005, un jurado puertorriqueño encontró culpable a dos puertorriqueños acusados en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico por el asesinato de un oficial de seguridad de una compañía de valores. Este delito federal cualifica para la pena de muerte.

Esta situación ha revivió un fuerte debate que sacudido en el pasado a todas las sociedades del mundo. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, constituido por funcionarios electos por el pueblo, desea hacerse eco de la opinión mayoritaria del pueblo puertorriqueño representando los más altos valores de nuestra tradición judeo-cristiana. Este Senado entiende que la pena de muerte no se justifica bajo ninguna circunstancia, ya que la misma denota una falta de humanidad y que la imposición de la misma cercena la oportunidad del culpable para experimentar el arrepentimiento y la rehabilitación.

Para el Senado de Puerto Rico, el asunto del derecho a la vida humana no es uno de cuestión jurisdicción, político o ideológico, sino que es un asunto que tiene que ver el derecho que entraña la existencia misma del ser humano. Aunque reconocemos que nuestra sociedad vive traumatizada por la alta violencia criminal, entendemos que la pena de muerte no es un método moral, humano, ni sensato para proteger la sociedad.

La sociedad moderna ha demostrado que tiene muchas maneras de protegerse de criminales sin llegar al extremo de ejecutar a una persona. La pena de muerte es una forma de negarle la oportunidad de la rehabilitación y el arrepentimiento del cual es capaz el ser humano.

La pena de muerte ha resultado ser en muchas ocasiones un sistema discriminatorio, injusto e imperfecto desde el punto de vista legal. Desde que se restableció la pena de muerte federal, el 76 % de los sentenciados a muerte en cortes federales pertenecen a grupos minoritarios. En los casos en que el Procurador General autorizó al Gobierno a solicitar la pena de muerte, el 24% de los acusados eran blancos, 19% hispanos, 5% asiáticos/hindúes, y 52% afroamericanos. Actualmente, el 74% de los diecinueve reos condenados a muerte por sentencias federales, no son blancos. De los 127 homicidios por los cuales fueron ejecutados 98 reos durante el 1999, en 104 de ellos las víctimas fueron blancos, mientras que en sólo 23 las víctimas fueron afroamericanas, hispanas o asiáticas.

Líderes de gran trascendencia a nivel mundial han solicitado la abolición de la pena de muerte, incluyendo al Papa Juan Pablo II, Nelson Mandela, y a una Comisionada de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Mary Robinson.

El Papa Juan Pablo II hizo un llamado enérgico a abolir la pena de muerte por considerarla “cruel e innecesaria”, (Homilía del Papa, 27 de enero de 1999, San Luis, Missouri),

Nelson Mandela, en relación con la pena de muerte, dijo que ese tipo de venganza, matar a uno porque ha matado a otros, no nos ayuda en nada.

El Arzobispo Desmond Tutu de Africa del Sur en el año 1997 dijo que el abolir la pena de muerte demuestra que somos una sociedad que se preocupa por la vida humana, demuestra que sentimos reverencia por la vida humana.

El Senado de Puerto Rico, entendiendo que el derecho a la vida y a la dignidad son los derechos humanos más importantes, desea expresar su rechazo a la pena de muerte por ser un castigo que atenta contra el derecho fundamental a la vida y a la dignidad del ser humano cercenando toda posibilidad de la rehabilitación del individuo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico a la pena de muerte por ser un
2 castigo que atenta contra el derecho fundamental a la vida y a la dignidad del ser humano,
3 cercenando toda posibilidad de la rehabilitación del individuo.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución será enviada al Presidente de la Cámara de
5 Representantes y del Senado de los Estados Unidos de América, a los Portavoces de Mayoría
6 y de Minoría del Senado y de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, al
7 Secretario de Justicia Federal, al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al
8 Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, D. C.

9 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.